

LA CONVENCION NACIONAL
SALA DE REUNIONES

23 JUN 1984

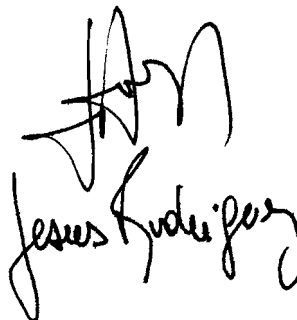
SECRETARIA DE INTERIORES
N.º 880 N.º 17

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA

Modificase el art. 63 de la Constitución Nacional que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1: "Cada una de la Cámaras puede hacer venir a su Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes; o solicitarlos por escrito, con el requerimiento de la tercera parte de sus miembros. Esta facultad se extiende a sus comisiones. Los informes serán respondidos por el Jefe de Gabinete en el plazo de sesenta días."


Jesus Rodriguez

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

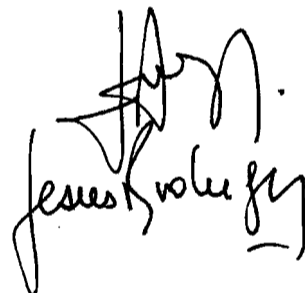
Sr. Presidente:

La reforma que proponemos tiende a fortalecer el rol del Congreso, favoreciendo una ampliación de sus facultades de información.

Resulta conocido que una de las desventajas del Poder Legislativo, vis a vis el Ejecutivo, es la carencia de información actualizada sobre los distintos aspectos de la marcha de la administración, ejecución de programas, etc.

Estas facultades constituyen un pre-requisito para el cumplimiento de la tarea legislativa y de control de ambas Cámaras. En efecto, está en la base de la democracia deliberativa el acceso de todos los ciudadanos, y, por tanto, de sus representantes, a la información necesaria para monitorear la marcha del gobierno y llevar adelante el trabajo legislativo.

Se preve la extensión de esta facultad a las comisiones a fin de agilizar el hoy engorroso trámite que siguen estos pedidos de informe. Entendemos que el número requerido -un tercio de sus miembros-, se compadece con la necesidad que las minorías parlamentarias no vean impedida su búsqueda de información, y puedan cumplir correctamente con su rol opositor.



Handwritten signature of José María Rodríguez.